	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Área Metropolitana de Bucaramanga

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En usos de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 128 de Febrero 23 de 1994, artículo 14, literal f.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 036 del 3 de Diciembre de 1996, la entidad expidió su Estatuto Orgánico de presupuesto del AMB, norma que contó para su aprobación con el fundamento normativo vigente para la época.
2. Que existe la necesidad de flexibilizar las normas vigentes sobre el tema presupuestal para contar con una herramienta de planificación acorde a las dinámica de la entidad, que cuente con políticas para la programación, aprobación y ejecución del presupuesto.
3. Que no existiendo impedimento legal,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1. Del Estatuto Orgánico. El presente Acuerdo Metropolitano constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en el presente Acuerdo que regula el sistema presupuestal de esta Entidad.

ARTÍCULO 2. De la Cobertura del Estatuto. El presente estatuto comprende el sistema presupuestal del Área Metropolitana el cual abarca dos niveles, un primer nivel, que comprende el presupuesto general y un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras.


ARTÍCULO 3. Del Sistema Presupuestal. El sistema presupuestal del Área Metropolitana está constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que incluye un Plan Financiero, por un Plan Operativo anual de inversiones y por el presupuesto Anual de la Entidad.

Los objetivos del Sistema Presupuestal son: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos, que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

ARTICULO 4. Plan Financiero

El Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera, que tiene como base las operaciones efectivas reales, tomando en consideración



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa anual mensualizado de caja y las políticas cambiarias y monetarias.

ARTÍCULO 5. Del Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones, señalará los proyectos de inversión clasificados por programas y proyectos; éste plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones, establecido en el Plan de desarrollo de la entidad y tomará la denominación de los programas definidos en éste. El plan operativo anual de inversiones deberá contener: a) Indicadores que permitan medir resultados o impactos, b) Señalar para cada uno de los programas y proyectos con las diferentes fuentes de financiamiento, c) Señalización de los objetivos y/o metas definidos para cada sector en el plan de desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 6. Proyectos de Inversión Metropolitano. Los proyectos de inversión metropolitano, son un instrumento de direccionamiento estratégico para el proceso de planeación, que registra y sistematiza los programas y proyectos previamente formulados y evaluados como viables técnica, ambiental, socioeconómica e institucionalmente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 7. Acuerdo Anual de Presupuesto General Metropolitano. El Acuerdo Anual de Presupuesto, es el acto administrativo, formulado por la Administración y legalizado mediante la discusión y aprobación de la Junta Metropolitana, a través del cual, se hace la previsión de rentas y la apropiación de gastos necesarios para darle cumplimiento, durante una vigencia fiscal, a las obligaciones de Ley y a los programas y proyectos.

ARTÍCULO 8. Composición del Presupuesto General Metropolitano. El Acuerdo de Presupuesto General del Área Metropolitana de Bucaramanga, se compondrá de las siguientes partes:

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. El Presupuesto de Rentas, contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales y los recursos de Capital.

El Presupuesto de gastos o apropiaciones, incluirá las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión.


Disposiciones Generales. Corresponde las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide. Mediante ellas, no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y el funcionamiento de las dependencias de la entidad, modificar la planta de personal y sus escalas salariales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9. De los principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Área Metropolitana, se definen de la siguiente forma:



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

a) *Planificación.* El Presupuesto General del Área Metropolitana, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Financiero- y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

b) *Anualidad.* El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

c) *Universalidad.* El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva; en consecuencia, no podrá efectuar compromisos o erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sean cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

d) *Unidad de Caja.* Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual de la Entidad.

La destinación de los recursos previamente establecida por ley o acto administrativo, se mantendrán a través de las apropiaciones presupuestales requeridas para su ejecución; no podrá hacerse unidad de caja con las rentas de destinación específica.

e) *Programación Integral.* Todo programa presupuestal, deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución, las cuales deberán ser concretadas y justificadas a través del programas y proyectos.

f) *Especialización.* Las apropiaciones, deben referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

g) *Inembargabilidad.* Son inembargables las rentas, bienes, cesiones y participaciones, incorporadas en el Presupuesto General del Área Metropolitana.


h) *Coherencia macroeconómica.* El presupuesto General del Área Metropolitana, debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno nacional.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10. Autorización Vigencias futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas del Plan Financiero;



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento de Planeación del respectivo nivel.

En el presupuesto general del Área Metropolitana, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, serán aprobadas por la Junta Metropolitana, a iniciativa de la Dirección de la entidad.

La Junta Metropolitana, se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Inversiones Metropolitanas y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período para el cual fueron elegidos popularmente los miembros de la Junta Metropolitana.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año del periodo para el cual fueron elegidos popularmente los integrantes de la Junta Metropolitana, excepto, la celebración de operaciones conexas de crédito público y los proyectos de gastos de inversión, en aquellos casos en que la Junta Metropolitana los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1: Los contratos de empréstito, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana, para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.


ARTICULO 11. Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y éstas serán aprobadas por la Junta Metropolitana.

La autorización para comprometer vigencias futuras de los contratos en ejecución, procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento como son: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas del Plan Financiero;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

ARTICULO 12. Autorización de Vigencias Futuras Excepcionales. La Junta Metropolitana, a iniciativa de la Dirección de la Entidad, podrán



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales, solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente viabilizados por la subdirección técnica.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Plan financiero.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento de Planeación del respectivo nivel.

La Junta Metropolitana, se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de inversiones y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Junta Metropolitana, como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos, que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas, con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Junta Metropolitana, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período para el cual fueron elegidos popularmente. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión, en aquellos casos en que la Junta Metropolitana, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico, que contemplen la definición de obras prioritarias de ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.


Parágrafo 1. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, para el cual fueron elegidos popularmente la Junta Metropolitana, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada, debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 13. De la Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual del Área Metropolitana, se compone de las siguientes partes: Ingresos, gastos, disposiciones generales.

ARTÍCULO 14. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de:

- a. Los ingresos señalados en el artículo 22 de la Ley 128 de 1994, o norma que la modifique, sustituya o complemente.
- b. Los ingresos provenientes de convenios interadministrativos, que celebre en desarrollo de la competencia que le otorga la Ley.
- c. Los recursos de capital

ARTÍCULO 15. Ingresos corrientes. Los ingresos corrientes, son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Área Metropolitana para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos, tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente.

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios se sub clasificarán en Impuestos Directos e Indirectos.

Los ingresos no tributarios, comprenderán las tasas, multas, las transferencias, las rentas contractuales y las transferencias de cualquier orden.

ARTÍCULO 16. Recursos de capital. Los recursos de capital, son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer eventualmente el Área Metropolitana.


Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana, los rendimientos financieros, las donaciones, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo.

Parágrafo: Las rentas e ingresos ocasionales, deberán incluirse como tales. dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este Artículo.

ARTÍCULO 17. Recursos de asistencia o cooperación internacional. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto del Área Metropolitana y se incorporarán al mismo, como donaciones de capital, mediante Acuerdo Metropolitano, previa certificación de su recaudo, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y ejecución estricta, según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Santander.

ARTÍCULO 18. Metodología de cómputo de las rentas del presupuesto general. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del



 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

Presupuesto del Área Metropolitana, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología que establezca la Subdirección Administrativa y Financiera, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 19. Composición del Presupuesto de Gastos. El Presupuesto de Gastos del Presupuesto del Área Metropolitana, se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

En los presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 20. Fundamento del Gasto Público. En el Presupuesto de Gastos del Área Metropolitana, sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos.
- b. A gastos decretados conforme disposición legal o acto administrativo.
- c. Las destinadas a dar cumplimiento al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.


ARTÍCULO 21. Créditos judicialmente reconocidos. Los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en una única sección presupuestal, y con cargo a las apropiaciones se pagarán las obligaciones de estos.

Será responsabilidad de dirección y la Oficina Asesora Jurídica del Área Metropolitana, defender los intereses de la Entidad, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual se tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 22. Gasto Público Social. Para efectos de la definición y priorización a que hace referencia el artículo 350 de la Constitución Política, constituyen Gasto Público Social, las apropiaciones que satisfacen los objetivos fundamentales de la actividad del Área Metropolitana destinadas a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, saneamiento ambiental, agua potable, educación, deporte, vivienda, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión de conformidad con lo que se defina en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

ARTÍCULO 23. Inclusión obligatoria de apropiaciones para el servicio de la deuda pública y servicios públicos domiciliarios. La Dirección del Área Metropolitana, asignará en el proyecto de presupuesto y girará oportunamente los recursos apropiados para el servicio de la deuda pública y atenderá el pago de los servicios públicos que la Entidad genere.



 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 24. Límites en los gastos de los órganos de control: la Dirección del Área Metropolitana y la Junta Metropolitana, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta las apropiaciones para la transferencia que se le efectuará a la Contraloría General de Santander, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 25. Gastos De Inversión. En el proyecto de presupuesto de inversión del Área Metropolitana, se deberán incluir los programas y proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, aprobado por la Junta Metropolitana, clasificados por programas y subprogramas o eventualmente proyectos, tal como lo establece el plan de desarrollo, con su respectiva financiación, indicadores de producto, resultado y separando sus diferentes fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 26. Las Disposiciones Generales. Corresponde a las normas que se expiden, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo período; regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

ARTÍCULO 27. Resultado Presupuestal. Al cierre de cada vigencia fiscal, el Área Metropolitana, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, hará el cálculo del resultado presupuestal, el cual podrá arrojar una situación de déficit o una de superávit.

ARTÍCULO 28. Déficit Presupuestal y su financiamiento. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto del Presupuesto General del Área Metropolitana, resultare un déficit presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Junta Metropolitana devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Área Metropolitana, no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas.

ARTÍCULO 29. Superávit Presupuestal. El superávit presupuestal lo calculará la Subdirección Administrativa y Financiera, en el primer trimestre de la vigencia siguiente a aquella en la cual se generó. Este cálculo será sometido a consideración de la Junta Metropolitana para su destinación.


CAPITULO VI.

DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30. De la Programación del Presupuesto. La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del Marco Fiscal a Mediano Plazo con su Plan Financiero, la coordinación y compatibilidad del Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 31. De la Competencia del Proyecto de Presupuesto Anual. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales, para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el mismo.



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 32. De la Elaboración del Plan Financiero. La Subdirección Administrativa y Financiera, coordinará junto con la subdirección de Planeación e infraestructura y la Subdirección de Transporte Publico Metropolitano, la preparación del Plan Financiero, el mismo, deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y presentarlo a consideración de la Junta Metropolitana, como anexo informativo del Proyecto de Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 33. De la Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para el Área Metropolitana, establecida en el Plan Financiero, la Dirección del Área Metropolitana en coordinación con las subdirecciones, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones, éste Plan se incluirá en el Proyecto de Presupuesto Metropolitano.

Los ajustes al proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones, se harán en conjunto entre la Dirección, la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Planeación e Infraestructura y la Subdirección de Transporte Metropolitano.


ARTÍCULO 34. Disposiciones Generales del Presupuesto. La preparación y presentación de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es competencia de la Dirección, apoyada por la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Planeación e Infraestructura y la Oficina Jurídica respecto a la aplicación de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 35. Normas para la elaboración del presupuesto. La programación del presupuesto de gastos se sujetara a las siguientes normas:

- a. Todas las dependencias del Área Metropolitana, deberán elaborar con base en los primeros ocho meses de cada año, un programa de acción para el año siguiente con una especificación de sus objetivos.
- b. Cada programa de acción indicará la cantidad de recursos humanos, materiales y equipo necesario para realizarlo y se formulara en términos de asignaciones presupuestarias y de conformidad con los planes adoptados.
- c. Todo programa contendrá el detalle de los costos globales y unitarios de los programas y de los recursos requeridos para su cumplimiento.
- d. En todo programa y proyecto de inversión, deberán aparecer claramente las metas físicas propuestas y justificarse desde el punto de vista administrativo, económico y social
- e. Los programas se presentaran a la Subdirección Administrativa y Financiera en los formularios y medios técnicos que esta dependencia elabore.

ARTÍCULO 36. Requisitos para inclusión de partidas. Las partidas que se incluyan en el proyecto de presupuesto se sujetarán a las siguientes normas.



 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Santander - Colombia - 0500000</p>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

- a. Las partidas para servicios personales, deben ser suficientes en su cuantía para el pago del personal vinculado al Área Metropolitana. Las partidas para sueldos se justificaran con la nómina y sus asignaciones.
- b. Las partidas para gastos generales estimados o de cuantía variable, serán iguales al monto de las apropiaciones para el año en que se prepara el proyecto de presupuesto, salvo que se explique satisfactoriamente el motivo del aumento o la disminución.
- c. Las partidas para el pago del servicio de la deuda pública, deberán corresponder al monto del valor de los servicios de los empréstitos, conforme a los respectivos contratos o disposiciones que lo autoricen, clasificados en capital, intereses, comisiones y otros gastos.
- d. Las partidas para inversión, deben corresponder a los proyectos involucrados dentro del plan de inversiones de la entidad.

CAPITULO VII.

DE LA PRESENTACIÓN, ESTUDIO, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37. Presentación del Anteproyecto. La Dirección del Área Metropolitana, presentará a la Junta Metropolitana, a más tardar el primero (1) de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto que registrá para el año siguiente, el cual contendrá el proyecto de rentas y gastos.

ARTÍCULO 38. De la Presentación del Proyecto de Presupuesto. El presupuesto de rentas y gastos, se presentará a la Junta Metropolitana.

El proyecto de presupuesto estará acompañado por un anexo, el cual contendrá como mínimo:

- a) Un informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, con corte al mes de Septiembre.
- b) Un anexo con el detalle de la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.


ARTÍCULO 39. De las Apropiaciones de Ingresos y Gastos. El Proyecto de Acuerdo de Apropiaciones, deberá contener la totalidad de los Ingresos y Gastos que el Área Metropolitana pretenda realizar, durante la Vigencia Fiscal respectiva.

CAPITULO VIII

ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA JUNTA METROPOLITANA

ARTÍCULO 40. Trámite del proyecto en la Junta Metropolitana. El proyecto de presupuesto, para que se convierta en Acuerdo Metropolitano, deberá ser aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Metropolitana y en la cual figurará en el respectivo orden del día.



	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 020 (Octubre 30 de 2.012)	VERSIÓN: 01

Artículo 41. Estudio de la comisión. Una vez presentado a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo Metropolitano de presupuesto, se pasará a la comisión respectiva, para que lo estudie en su aspecto numérico-legal y rinda el informe correspondiente antes del día 25 de Noviembre, con el fin de que el secretario de la Junta, lo distribuya con la debida anticipación entre los miembros de la misma y recibir su único debate antes del día cinco (5) de diciembre.

Si vencido el termino fijado en el presente artículo, la comisión no hubiere rendido informe a la Junta Metropolitana, el presidente de la Junta, someterá a debate el proyecto presentado por el Director.

Artículo 42. Contenido del informe. Para efectos de la rendición del informe de la comisión, ésta verificará:

- a. La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto.
- b. Si el cálculo de los mismos, se ha hecho con sujeción a las normas del presente estatuto.
- c. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, están autorizadas por disposiciones preexistentes.
- d. Si se han incluido en el proyecto, las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales contraídas por la entidad.

Artículo 43. Devolución del proyecto. La Junta Metropolitana, a través de la Comisión, podrá devolver el proyecto de presupuesto presentado por la Dirección, en los siguientes eventos:

- a. El cómputo de las rentas, no tiene el fundamento legal y económico
- b. El proyecto de presupuesto, no es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que lo acompaña.
- c. El proyecto de presupuesto, no está acompañado de los anexos en los que se detalle la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.
- d. El proyecto, no se ajuste a las normas en materia presupuestal vigentes y aplicables a la Entidad.

En tales eventos, el proyecto de presupuesto, será devuelto al Director de la entidad antes del día 16 de noviembre, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 20 de noviembre, para someterlo nuevamente a la revisión de la comisión de presupuesto.

Artículo 44. Sesiones de la comisión de presupuesto. La Junta Metropolitana, designará por consenso la comisión de presupuesto, conformada por mínimo tres (3) de sus miembros o quien ellos deleguen, tendrá carácter privado y a ella, pueden concurrir con voz pero sin voto, los demás miembros de la Junta, el Director de la entidad, los Subdirectores, y las demás personas que puedan brindar asesoría a juicio de la comisión. Las decisiones de la comisión, quedarán consignadas en un informe que se presentará por escrito y será firmado por todos los miembros, cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado.



